



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE

En Osorno, a 01 día del mes de octubre de dos mil catorce, comparecen don OSCAR EDMUNDO BARRIL ORELLANA, chileno, agricultor, casado, cédula nacional de identidad N° 7.380.651-8, domiciliado para estos efectos en Hijuela N° 19 localidad de Vodudahue, Comuna de Hualaihué, Provincia de Palena, Décima región de los Lagos, en adelante también "el arrendador" por una parte, y por la otra, el Cuerpo Militar del Trabajo, RUT 61.101.037-0, representado según se acreditará, por el Jefe de la Sub Jefatura Zonal CMT. "Osorno", Mayor don FELIPE CAMPOS HINOJOSA, chileno, casado, Oficial de Ejército, cédula nacional de identidad N° 12.517.637-2, domiciliados para estos efectos en calle Bernardo O'Higgins N°1171, comuna de Osorno, ciudad de Osorno, en adelante también el "CMT" o el "arrendatario", los comparecientes mayores de edad han convenido el presente Contrato de Arrendamiento, el que se regirá por las cláusulas siguientes:

PRIMERO: El arrendador es dueño de inmueble denominado "Hijuela N° 19", ubicada en el sector de Vodudahue, Comuna de Hualaihué, Provincia de Palena, Décima Región, según consta en el registro fs., 187 registro de e propiedad N° 258 Traslado de Dominio, certificado por el Notario, Conservador y Archivero Judicial Don Pablo Javier Martinez Loiza, de la comuna de Hualaihué, Región de Los Lagos.

SEGUNDO: Por el presente instrumento, el arrendador, entrega en arrendamiento al arrendatario, quien acepta para sí, el inmueble precedentemente individualizado.

TERCERO: El arrendatario se obliga a destinar el inmueble exclusivamente para alojamiento y oficinas del CMT, para el personal que labora en la obra vial sector Huinay- Leptepu.

CUARTO: Se deja constancia que el presente contrato comenzará a regir el día 01 de octubre de 2014 y la entrega material del terreno e instalaciones objeto de él, se entiende hecha en este acto. El contrato durará un periodo de tres meses, hasta el 31 de Diciembre de 2014, prorrogable por mutuo acuerdo de las partes, efectuado por escrito con a lo menos con 30 (treinta) días de anticipación del término del mismo. Todo lo anterior, sin perjuicio de dar por terminado el contrato cuando concurran causales legales para ello.

QUINTO: La renta de arrendamiento será la suma de \$ 1.000.000 (Un millón de pesos) mensuales, la que será pagada contra recibo dentro de los 10 (diez) primeros días hábiles del mes siguiente.

SEXTO: El arrendatario se obliga a mantener la propiedad objeto de este contrato en perfecto estado de uso, aseo y conservación, Asimismo, el arrendatario se compromete proporcionar al arrendador calefacción, agua potable y energía eléctrica, a fin de ser utilizado para el funcionamiento de dicho inmueble.



SÉPTIMO: Queda absolutamente prohibido al arrendatario subarrendar, ceder o transferir a cualquier título la propiedad materia de este contrato, o destinar el inmueble a un objeto diferente al establecido en la cláusula tercera de este instrumento. La cesión del arrendamiento o subarriendo con infracción a esta prohibición, hará al arrendatario responsable de todos los perjuicios que de ello puedan derivarse para el arrendador.

OCTAVO: El arrendatario dará las facilidades necesarias a fin de que el arrendador, o las personas que a él represente, puedan ingresar y/o visitar la propiedad, durante el periodo que dure el arriendo del inmueble.

NOVENO: La parte arrendataria se obliga a restituir la propiedad arrendada inmediatamente que termine el presente contrato, entrega que se efectuará mediante la desocupación total del inmueble, poniéndolo a disposición del arrendador o a la persona que designe para recibirlas por él, para estos efectos se levantará un **acta de conformidad** que será suscrita por las partes.

DÉCIMO: La parte arrendadora no tendrá obligación de efectuar mejoras en la propiedad, salvo aquellas señaladas en la Cláusula Tercera y Sexta o las que estime oportuno realizar, de acuerdo a sus disponibilidades económicas y en el momento que crea necesario.

DÉCIMO PRIMERO: Serán de cargo del arrendatario los gastos que pueda demandar el cumplimiento de órdenes o disposiciones que en cualquier tiempo pueda impartir la autoridad pública, ya sea con respecto a condiciones de medio ambiente, sanitarias, higiénicas o reglamentarias de la propiedad, con relación al uso que le debe dar el arrendatario.

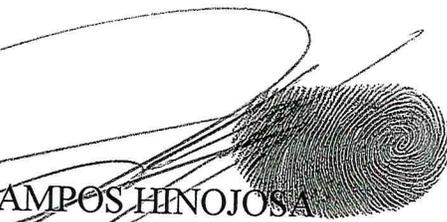
DÉCIMO SEGUNDO: Las partes acuerdan en forma expresa la facultad del CMT. de poner término anticipado al instrumento, unilateralmente, sin derecho a indemnización para el otro, en el evento en que las necesidades de este lo justifique. En tal caso, el CMT., dará aviso por escrito a la otra con a lo menos 30 días de anticipación, debiendo restituirse el inmueble dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de notificación.

DÉCIMO TERCERO: Para todos los efectos derivados de la aplicación, interpretación o cumplimiento de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Osorno a la jurisdicción y competencia de cuyos tribunales se someten

DÉCIMO CUARTO: La facultad del Jefe de la SubJefatura Zonal CMT "Osorno", MAYOR FELIPE CAMPOS HINOJOSA, para suscribir el presente instrumento en representación del Cuerpo Militar del Trabajo.

DÉCIMO QUINTO: El presente instrumento se firma en tres ejemplares de idéntico tenor y a un mismo efecto, quedando uno en poder del arrendador y los dos restantes en poder del arrendatario.

Para constancia, firman




FELIPE CAMPOS HINOJOSA
Mayor
Jefe Sub-Jefatura Zonal CMT "Osorno"
"Arrendatario"



OSCAR BARRIL ORELLANA
CI. 7.380.651-8
Propietario del Terreno
"Arrendador"

Firmaron ante mí, don Oscar Edmundo Barril Orellana, C.I.Nac. Nº 7.380.651-8, como arrendador, y don Felipe Andrés Campos Hinojosa, C.I.Nac. Nº 12.517.637-7, en rep. del CUERPO MILITAR DEL TRABAJO, Rut. 6L.10L.037-0, como arrendatario.-
Puerto Montt, 17 octubre 2014.- xm. / Op.

